## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ...

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 147 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 147.- Cuota de embargabilidad. Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias.

En lo que exceda de ese monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante.

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador para que éste efectúe las retenciones que por derecho correspondan, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo sobre el saldo de la cuenta sueldo. Trabado el embargo, dentro

de las cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Varinia Lis MARÍN

Diputada Nacional

## **FUNDAMENTOS**

## Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto restablecer, con la modificación que más adelante se detallará, la norma que dispuso la inembargabilidad de la cuenta sueldo en el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley de Contrato de Trabajo a partir de la sanción en el año 2016 de la Ley 27320 y que perdiera vigencia luego del dictado del Decreto Nacional N° 27/2018 y de la sanción de la Ley 27444.

Como puede verse en los fundamentos de uno de los proyectos que le dieron origen, la Ley 27320 buscó "garantizar la operatividad de la inembargabilidad de los salarios depositados por los empleadores en las cuentas bancarias obligatorias, denominadas cuentas sueldo, para así hacer verdaderamente operativas las limitaciones de la afectación de las remuneraciones establecidas en los artículos 120 y 147 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y en el Decreto Nacional 484/87, brindando de esta forma una tutela efectiva para que el salario sea recibido por el trabajador en forma íntegra"<sup>1</sup>, finalidad coincidente con la presente iniciativa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expte. 1066-D-2014. En <a href="https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1066-D-2014&tipo=LEY">https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1066-D-2014&tipo=LEY</a> al 06/12/2023.

Resaltaban también esos fundamentos, que la bancarización del pago del salario conspiraba con el respeto a los límites de las sumas del haber que podían ser embargadas, puesto que la entidad financiera no accedía al recibo de haberes que le permitiera conocer si se superaban los máximos permitidos. En razón de ello, proponía la iniciativa, tal como quedó plasmado luego en la ley, que el oficio del embargo se diligenciara al empleador y no al banco, puesto que es aquel el que estaba en condiciones de controlar los límites legales y también el orden de prelación de las medidas ordenadas, en caso de que sobre el mismo salario concurrieran embargos trabados por diferentes acreedores.

Pese a la elogiable protección que la norma brindaba al ingreso de los trabajadores, luego fue severamente limitada por el Decreto N° 27/18, de Necesidad y Urgencia, dictado por el ex presidente Macri en enero de 2018.

Es que el denominado Decreto de Desburocratización y Simplificación, en su artículo 168 acotó la inembargabilidad de la cuenta sueldo al monto equivalente a tres salarios promedio de los percibidos durante el último semestre.

Argumentaba el Poder Ejecutivo de ese entonces, que la modificación aspiraba a mejorar las posibilidades de acceso al crédito de los trabajadores que sólo contaran con una cuenta sueldo.<sup>2</sup>

Hay que recordar que todo el texto del decreto fue fuertemente cuestionado, ya que las modificaciones y derogaciones de decenas de leyes que disponía el DNU a través de sus 192 artículos implicaban un claro avance sobre facultades que correspondían al Congreso.

Frente a las críticas de la oposición, el oficialismo resolvió impulsar la sanción de un texto prácticamente idéntico al decreto, aunque esta vez a través de un proyecto de ley.

Dicho proyecto obtuvo sanción y bajo el N° 27444, es la que se conoce como Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, cuyo texto conservó, como decíamos, muchos de los artículos del decreto, aunque con la salvedad de que en su parte final derogó los más controvertidos, entre ellos el que acotaba la inembargabilidad de la cuenta sueldo.

Es decir, que la Ley 27444 derogó el tercer párrafo del artículo 147 de la Ley de Contrato de Trabajo, según la redacción que al mismo le había dado el Decreto 27/18, en lugar de sustituirlo nuevamente por el texto que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El fundamento reiteraba la observación del Diputado Tonelli al Dictamen 466/2014 (En <a href="https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-132/132-466s.pdf">https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-132/132-466s.pdf</a> al 06/12/2023) de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados que culminara con la sanción de la Ley 27320. Dicha observación expresaba: "la dificultad para concretar un eventual embargo sólo puede tener dos consecuencias: el encarecimiento de la tasa de interés o la negativa a otorgar el préstamo. Dicho en otros términos, a mayores restricciones normativas para efectivizar el cobro de una eventual deuda a través de un embargo, más difícil y costoso será para los trabajadores acceder al crédito.".

le había dado la Ley 27320 en 2016, que es lo que debiera haber hecho si se quería restituir la inembargabilidad sin limitaciones de la cuenta sueldo.

En definitiva, no subsiste hoy en el ordenamiento, una norma que establezca que los fondos de la cuenta sueldo son inembargables ya que ella fue sustituida por el decreto de Macri, y éste a su vez, derogado por la Ley 27444.

Es que el DNU no fue declarado inválido por el Congreso, sino que fue derogado por ley, lo que no tiene como efecto jurídico el restablecimiento de la norma anterior al dictado del DNU.

Ciertamente, esto fue advertido en la Sesión del Senado que le diera sanción a la Ley 27444, como surge de la intervención del entonces Senador Pinedo, que expresó en esa oportunidad: "Simplemente para aclarar que en los tres proyectos de ley se habla, en el último artículo, de derogar ciertas partes de DNU. Quiero aclarar que lo votamos en la inteligencia de que es declarar la invalidez del DNU, como dice la Constitución."<sup>3</sup>

Pese a la aclaración de Pinedo, el texto de la ley es claro al utilizar el verbo "derogar" y, tal como puede verse en el sitio de Información Legislativa y Documental del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, "Infoleg", en el texto actualizado de la Ley de Contrato de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Versión Taquigráfica de la Sesión del 30/05/2018 del Honorable Senado de la Nación.

Trabajo, artículo 147, dudosamente pueda sostenerse que el texto que le diera la Ley 27320 continúa vigente.

Efectivamente, puede leerse en ese segmento: "(Párrafo tercero sustituido por art. 168 del Decreto 27/2018 B.O. 11/01/2018. Derogado por art. 124 de la Ley 27444 B.O. 18/06/2018. No se revive el texto anterior a la derogación puesto que para revivir una disposición abrogada o derogada es necesario especificar expresamente esa intención. (Conf. Manual de Técnica Legislativa)".4

Nada impide sostener, entonces, que sobre la cuenta sueldo hoy rige plenamente el principio de que el patrimonio es la prenda común de los acreedores, pudiendo en consecuencia ser embargada por las deudas que haya contraído el trabajador.

En tal sentido, creemos que el principio protectorio del trabajador exige la reposición de la inembargabilidad de la cuenta sueldo, lo que permitirá repeler eventuales medidas cautelares sobre los ahorros de los trabajadores y hará efectiva la tutela del salario.

Resta, finalmente, aclarar que el texto aquí propuesto dispone la inembargabilidad "sobre el saldo de la cuenta sueldo", a diferencia del texto de la Ley 27320, que lo hacía "sobre la cuenta sueldo".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm</a> al 06/12/2023.

Ello así, a fin de evitar que pudiera sostenerse que su aprobación modificaría las disposiciones del Decreto 484/1987, reglamentario de los artículos 120, 147 y 149 de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece los porcentajes de embargabilidad del salario y de las indemnizaciones por deudas comunes y que exceptúa de los mismos a las cuotas por alimentos o litis expensas.

Conforme a ello, con la referencia expresa al saldo, la propuesta no afectaría la inembargabilidad en las remuneraciones mensuales del trabajador de una suma equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) (Art. 120 LCT, Art. 1°, primer párrafo, Decreto 484/87); la embargabilidad del 10 % de las remuneraciones que no superen el doble del SMVM (Art. 1°, inc. 1°, Decreto 484/87) y del 20 % de las que superen el doble del SMVM (Art. 1°, inc. 2°, Decreto 484/87); la embargabilidad del 10 % de las indemnizaciones no superiores al doble del SMVM (Art. 149 LCT, Art. 3°, inc. 1. Decreto 484/87) y del 20 % de las que superen el doble del SMVM (Art. 149 LCT, Art. 3°, inc. 2, Decreto 484/87) y; la inaplicabilidad de esos límites de embargabilidad a las deudas por alimentos y litis expensas, los que deberán fijarse de modo que permitan la subsistencia del alimentante (Art. 147 LCT, Art. 4° Decreto 484/87).

De tal modo, la eventual sanción de esta iniciativa se insertaría armónicamente con las reglas que protegen la función alimentaria del salario, a la vez que admiten, con limitaciones, la traba de medidas que permitan la satisfacción del crédito de los acreedores del trabajador.

Por los motivos expuestos, solicito me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Varinia Lis MARÍN

**Diputada Nacional** 

.